

INFORMACION OFICIAL

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LOS EXAMENES QUE SE EFECTUEN EN EL PRESENTE AÑO EN LA FACULTAD DE MEDICINA

Art. 1° Quince días antes de la fecha fijada para que den principio los exámenes en todas las Facultades y Escuelas Universitarias, comenzarán en esta Facultad los correspondientes a los alumnos irregulares, a fin de que dispongan de tiempo para inscribirse y examinarse de las materias a que hayan concurrido con el carácter de supernumerarios.

Art. 2° Por ningún motivo se concederá examen en materias de un año a los alumnos que adeuden correspondientes al año anterior.

Art. 3° Será condición indispensable para conceder examen en las asignaturas teórico-prácticas y en las de carácter práctico exclusivamente, que el alumno haya hecho el número completo de pruebas prácticas que se exijan en el presente año escolar, realizadas metódicamente y en el curso de todo el año. No se aceptarán prácticas hechas totalmente o en su mayor parte a última hora. La falta de una o dos preparaciones será motivo para investigación en cada caso particular por el Director de la Facultad, quien determinará si son de dispensarse o no.

Art. 4° No se revalidarán las prácticas del año escolar anterior y tan sólo se tomarán en cuenta las que hayan excedido del número fijado en el propio año; pero cada caso será motivo para investigación y acuerdo del Director.

Art. 5° Tendrán derecho a examen ordinario los alumnos que hayan asis-

tido a un mínimo de 75% de las clases dadas; a examen con tiempo doble los que hayan asistido al 60% o más, y a título de suficiencia los que no alcancen el 60% indicado.

Art. 6° Los alumnos que hayan concurrido como "asistentes", necesariamente se examinarán a título de suficiencia. (Acuerdo número 65.)

Art. 7° El Director, después de consultar con la Academia de profesores y alumnos, remitirá el proyecto de jurados para examen.

Art. 8° Los alumnos que no se presenten en su turno, perderán el derecho a examen, a menos que justifiquen debidamente y caso por caso, ante la Dirección, que un motivo de fuerza mayor les impidió examinarse a tiempo.

Art. 9° Los miembros de cada jurado enterarán oportunamente a esta Dirección sobre el número máximo de alumnos que puedan examinar, a fin de que diariamente sea llamado tan sólo el número de alumnos correspondiente, pudiendo pasar a examinarse los que voluntariamente deseen hacerlo en substitución de los que no se hayan presentado; pero esto se refiere tan sólo a los que sigan inmediatamente en la lista, mas no a los que se encuentren distantes.

Art. 10. La falta injustificada de asistencia de los jurados a examen, se considerará como falta a cátedra y se le aplicará la sanción correspondiente.

Art. 11. Tan sólo se justificarán las faltas de los alumnos ocurridas por labores médicas o quirúrgicas en el

desempeño de su cargo como practicantes en los hospitales, consultorios dependientes de la Beneficencia y del Departamento de Salubridad y Puestos de Socorro de la Policía, pero en cada caso presentarán el documento justificativo que será visado por la Dirección.

Art. 12. La propia Dirección enviará un proyecto de día de principio de cada examen, teniendo en cuenta la naturaleza de la asignatura y las facilidades que se ofrezcan a los alumnos.

Art. 13. Los alumnos deberán sustentar examen con el jurado de que forme parte el que fue su profesor durante el curso. Previo acuerdo de la Dirección, pueden renunciar a este derecho.

Aprobado provisionalmente por el C. Rector, con fecha 27 de septiembre de 1930, y adicionado, provisionalmente también, en su artículo 13, el día 20 de febrero de 1931.—El Secretario General, Abog. *José López Lira*.